

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS

MADRID 15 DE DICIEMBRE DE 1884.

4.ª SERIE.

TOMO 2.º

NÚM. 23.

INSTRUCCION

PARA EL

ABONO DE INDEMNIZACIONES

A LOS

Ingenieros del Cuerpo de Caminos,
Canales y Puertos
y personal auxiliar facultativo
de Obras públicas

CAPÍTULO PRIMERO.

SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los del personal auxiliar facultativo de Obras públicas, devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, arregladas á los tipos que á continuacion se expresan:

Art. 2.º Los Inspectores generales de primera y segunda clase percibirán una gratificacion fija permanente de 2.000 pesetas anuales.

Art. 3.º La indemnizacion de los Inspectores generales de primera clase se designará por la Direccion general de Obras públicas, para cada visita ó comision que se les confiera.

Art. 4.º La de los Inspectores generales de segunda clase, en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias, será de 40 pesetas diarias. En el caso de que las visitas ó comisiones tengan lugar para las Islas Canarias, la indemnizacion será de 1.500 pesetas mensuales, y de

1.300 pesetas mensuales si se verifica en las Islas Baleares.

Art. 5.º El Secretario general de la Junta consultiva de Caminos tendrá la gratificacion anual de 3.000 pesetas, 2.000 los Ingenieros Jefes, Secretarios de Seccion, y 1.500 los demás Ingenieros que sirvan en dicha Secretaría. Los Ayudantes de Obras públicas, la de 750 pesetas; y los Sobrestantes, la de 375.

Art. 6.º Los Ingenieros que presen servicio en la Secretaría del Ministerio de Fomento disfrutará la gratificacion anual de 3.000 pesetas. Los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas la de 1.500 y 1.000 pesetas anuales respectivamente.

Art. 7.º El Director de la Escuela especial de Ingenieros gozará la de 2.500 pesetas anuales. Los Ingenieros Profesores de la misma Escuela tendrán una gratificacion anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 500 por cada cinco años de servicio en la enseñanza. A los actuales Profesores se les abonará este aumento de gratificacion en la proporcion que corresponda, segun los años que lleven ejerciendo el cargo, y á los que cesen en él y vuelvan á ocuparlo, se les computarán para el abono todos los periodos de tiempo que hayan sido Profesores.

Los Ingenieros ayudantes disfrutará una gratificacion de 1.500 pe-

setas anuales, sin aumento alguno, cualquiera que sea el tiempo que desempeñen el cargo; pero si llegan á ser Profesores de la Escuela, se les contarán sus servicios como ayudantes para el abono del aumento de gratificación.

Los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas al servicio de la Escuela disfrutarán la gratificación de 750 y 375 pesetas anuales respectivamente.

Art. 8.º El Ingeniero Director del Canal de Isabel II y los demás Ingenieros afectos al mismo servicio tendrán la indemnización anual de 3.000 pesetas; los Ayudantes de Obras públicas 1.500, y los Sobrestantes 625.

Art. 9.º Los Ingenieros al servicio del Depósito central de faros percibirán, cualquiera que sea su categoría, la gratificación de 1.500 pesetas anuales y los Ayudantes la de 750.

Art. 10. En las comisiones oficiales al extranjero, la Dirección general de Obras públicas fijará la indemnización que ha de percibir cada uno de los nombrados.

Art. 11. En las Divisiones facultativas de ferro-carriles, disfrutarán los individuos afectos á ellas las indemnizaciones mensuales siguientes:

	POR CADA KILÓM. EN	
	Explotación	Construcción
	Pesetas	Pesetas
Ingeniero Jefe de la División.	0,15	0,35
Ingeniero encargado de la línea.	0,30	1
Ayudantes.	0,45	1,25
Sobrestantes.	»	1,30

Art. 12. En todos los demás servicios de las obras que se ejecuten por cuenta del Estado para los cuales no se haya preceptuado especialmente en los artículos anteriores, tendrán derecho los Ingenieros y subalternos á percibir indemnizaciones por los conceptos siguientes:

1.º Por el servicio de conservación.

2.º Por el de reparación y obras nuevas.

3.º Por el de estudios y trabajos de campo.

Art. 13. Los tipos mensuales para la indemnización en el servicio de conservación serán los siguientes:

	Carreteras	Puertos y faros y grupos de boyas y valizas
	Pesetas por kilómetro.	Pesetas por cada uno.
Ingeniero Jefe de la División.	Hasta 200 kilómetros 0,40	7
De 201 á 400	0,30	
De 400 en adelante.	0,20	
Ingeniero encargado	0,90	18
Ayudante.	0,80	14
Sobrestante.	0,80	»

Art. 14. Los tipos mensuales para la indemnización por el servicio de reparación y obras nuevas serán los siguientes:

	Pesetas por cada obra.
Ingeniero Jefe.	25
Ingenieros.	60
Ayudantes.	35
Sobrestantes.	50

Art. 15. Cuando el servicio de reparacion y obras nuevas se ejecute por el sistema de administracion, los tipos mensuales para la indemnizacion serán el doble de los señalados en la tarifa anterior, y podrán aumentarse por la Direccion general de Obras públicas cuando la especialidad de las obras lo aconsejen.

Art. 16. Los tipos diarios para la indemnizacion en el servicio de estudios y trabajos de campo serán los siguientes:

	Peseta.
Ingeniero Jefe de provincia ó de servicio.	25
Ingenieros.	20
Ayudantes.	15
Sobrestantes.	8

Art. 17. Los Ingenieros de todas clases, Ayudantes y Sobrestantes, tendrán tambien derecho á indemnizacion por los conceptos siguientes:

1.º Por residencia eventual.

2.º Por traslaciones, ya sea dentro de la misma provincia en que sirven, ya á otra diferente.

Art. 18. Los tipos diarios para las indemnizaciones en los casos de residencia eventual serán la mitad de los marcados en el art. 16.

Art. 19. Los tipos para las indemnizaciones por traslaciones serán los siguientes:

1.º Abono del coste del movimiento en asientos de primera clase para los Ingenieros de todos los grados y de segunda para los Ayudantes y Sobrestantes.

2.º Abono de los tipos diarios marcados en el artículo 16 por cada

día de los necesarios para la traslacion por el medio de transporte más rápido y directo.

Art. 20. Los Ayudantes, Sobrestantes ó Escribientes que desempeñen el cargo de Pagadores, percibirán la cantidad anual de 1.500 pesetas por indemnizacion de los gastos que les origina la conduccion de caudales, quebranto de moneda, etc.

Art. 21. La Direccion general podrá señalar indemnizaciones especiales para aquellas obras y servicios que circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen. Las indemnizaciones de esta clase serán incompatibles con otra gratificacion ó indemnizacion.

CAPÍTULO II.

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LA APLICACION DE LOS TIPOS.

Art. 22. Las indemnizaciones que se devenguen por los Inspectores, Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 23. Las de los Inspectores generales en visitas se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran, las incluirán en las del servicio á que pertenezca la comision.

Art. 24. Para regular las indemnizaciones á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferro-carriles y á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes afectos á ellas, se contarán, para los primeros, todos los kilómetros que

comprenda la Division y que se hallen en explotacion ó en construccion, y para los Ingenieros y Ayudantes, sólo los de cada clase que cada uno tenga á su cargo.

Los Sobrestantes sólo podrán estar afectos al servicio de construccion, encargándoles de trozos cuya longitud en ningun caso pase de 30 kilómetros, y únicamente en las secciones de las líneas que tengan obras de gran importancia y sobre las que haya que ejercer una vigilancia continuada.

Se entenderá que una línea se halla en construccion desde que se dé principio á los trabajos; pero á medida que vayan abriéndose al servicio público sus diversos trozos ó secciones, se deberán aplicar los tipos de las indemnizaciones kilométricas de explotacion. Cuando la construccion esté paralizada, no se abonará indemnizacion alguna.

Art. 25. Si la construccion de las líneas férreas fuese inspeccionada ó dirigida por Ingenieros no afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, ellos y el personal subalterno que les auxilie devengarán indemnizacion con arreglo á los tipos establecidos en el art. 11.

Art. 26. Corresponden al servicio de conservacion, á que se refiere el art 13, las visitas que periódicamente deban girarse á las carreteras abiertas al tránsito público, á los puertos y faros contruidos, á las hoyas y valizas establecidas, con arreglo á las instrucciones de la Direccion general y á las extraordinarias que juzguen necesarias los Ingenieros y subalternos para la mejor inspeccion y vigilancia de las obras.

Para calcular la indemnizacion que por este servicio corresponde á los Ingenieros Jefes de provincia, y á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes afectos á cada una de las obras, se contarán para los Jefes todos los kilómetros de carreteras y todos los puertos, faros y grupos de hoyas y valizas que haya en conservacion en la provincia, y para los demas funcionarios, sólo los de cada clase que cada uno tenga á su cargo.

Se considerará que una obra se halla en conservacion, para el percibo de indemnizacion, desde el mes en que aquélla se termine ó reciba provisionalmente.

Art. 27. Cuando una obra nueva ó de reparacion se halle á ménos de tres kilómetros de la residencia de los Ingenieros y subalternos encargados de ella ó de otra carretera ú obra por la cual perciban indemnizacion, los tipos del art. 14 se reducirán á la mitad.

La distancia desde una obra al punto de residencia del personal encargado de ella ó de la carretera ú obra por la cual devengue indemnizacion, debe estimarse desde el punto medio de la longitud que comprenda la obra, y no desde el origen de ella. En el caso de que, á continuacion de algun trozo de carretera en estado de conservacion, se dé principio á una reparacion ú obra nueva, los tipos de indemnizacion serán los establecidos en el art. 14, siempre que la distancia entre ambas obras, estando á cargo del mismo funcionario, sea mayor de tres kilómetros, contados desde el punto de empalme al punto medio de la longitud de la reparacion ú obra nueva. La indemnizacion que

se perciba por una obra al comenzar otra influye en el tipo de la que por la segunda corresponda, pero no ésta en los de la primera, que han de quedar subsistentes.

Las indemnizaciones por reparaciones y obras nuevas empezarán á devengarse, en los casos en que proceda, desde el mes en que principie la ejecucion de la obra hasta el en que se termine ó reciba provisionalmente, descontando los periodos de suspension ó interrupcion que experimente.

Cada contrata de reparacion ó de obra nueva, sea cualquiera su importancia y la longitud de la línea que comprenda, se contará como una sola obra para el percibo de la indemnizacion correspondiente.

En cuanto á las obras que se ejecuten por administracion, la Direccion general, al mandarlas ejecutar, definirá y fijará el todo ó la parte de las mismas que para el percibo de indemnizaciones deba considerarse como una sola obra.

Art 28. Corresponde al servicio de estudios y trabajos de campo, para el abono de indemnizaciones, los reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de ferro-carri-les, carreteras, canales, puertos y faros y establecimientos de boyas y valizas; las confrontaciones y replanteos de proyectos generales; las mediciones para las liquidaciones finales de las obras; la toma de datos para la formacion de los expedientes de expropiacion; los estudios hidrológicos y los demás trabajos análogos que determine la Direccion general á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Las indemnizaciones de este ser-

vicio se devengarán sólo por los días que se hallen fuera de su residencia ordinaria los Ingenieros y subalternos que lo desempeñen, á cuyo efecto los Ingenieros Jefes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se empleen más días de los necesarios en cada trabajo.

Art. 29. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio la capital de la provincia ó la poblacion que fije la Direccion general; la de los demás Ingenieros, la que designe dicha Direccion á propuesta de los respectivos Jefes; y la de los Ayudantes y Sobrestantes, la que para cada uno determine su Jefe, dando cuenta á la Direccion general.

No se acreditará indemnizacion alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevenida en este artículo para el señalamiento de residencia de Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes.

Por regla general, y muy especialmente cuando las obras se ejecuten por administracion, los Ingenieros subalternos, Ayudantes y Sobrestantes residirán en el punto céntrico de los servicios que estén á su cargo.

La residencia eventual, en los casos en que convenga determinarla para algun Ingeniero ó subalterno, será precisamente declarada por la Direccion general, á propuesta del Ingeniero Jefe respectivo y oyendo á la Junta consultiva, sin lo cual no dará derecho al percibo de indemnizacion.

La indemnizacion por residencia eventual es incompatible con toda otra; se devengará con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 28.

y no tendrá aplicacion á los Sobres-
tantes por los servicios de conserva-
cion, reparacion y obras nuevas.

(Se continuará)

BIBLIOGRAFÍA.

INDICES DE LAS PUBLICACIONES PERIÓ-
DICAS RELACIONADAS CON LA PROFE-
SION DEL INGENIERO.

Anales de la Construcción y de la Industria.—Núm. 21.—Madrid 10 de Noviembre de 1884.—*Sumario.*—Condiciones sanitarias de Barcelona, su mejoramiento, disminucion de la mortalidad de sus habitantes y aumento de la vida media de los mismos (continuacion), por D. P. Garcia Faria.—El puerto de Avilés (conclusion).—Calderas de vapor (continuacion).—Sobre la conservacion de los carbonos minerales en montones.—Irregularidad y defectos que deben evitarse en los generadores de vapor.—*Ministerio de Fomento:* Real orden declarando monumento nacional el acueducto de Segovia y encomendando su custodia é inspeccion á la Comision de Monumentos de aquella provincia.—Noticias.—Seccion oficial.—Subastas.

La Gaceta Industrial.—Núm. 23.—Madrid 10 de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—Exposicion internacional de molineria y panaderia y de las industrias con aquéllas relacionadas.—Electricidad industrial.—Incombustibilidad relativa del carbon vegetal.—Relojes sistema Schwillgüé para las estaciones de caminos de hierro (ilustrado).—Tranvías movidos por cables.—Sobre el vuelo directo del hombre.—Observaciones al artículo del señor Veyher.—Gasógeno Baecker, especial para las fábricas de gas (ilustrado).—Los metales preciosos en Méjico.—Nuevo telar para artículos de lana.—Apreciaciones sobre el gas de agua.—Nueva traida de aguas á Madrid.—Fabricacion de materiales.—Mezcla para preservar los tejados.—Baños de níquel.—Remitido.—Horno Marsá para quemar bagazo.—Variedades.

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 4.035.—Madrid 1.º de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—*Seccion científico-industrial:* Los acumuladores eléctricos desde el punto de vista industrial, por E. Hospitalier.—Procedimiento Withley para la

obtencion del palastro fundido.—*Seccion Mercantil:* Cartas comerciales.—*Mercados:* *Variedades:* Más sobre el pantano de Lorca.—*La Revista Minera y Metalúrgica* en la Exposicion de Escritores y Artistas.—Alumnos de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Maquinaria de A. de Quillacq (Auzin).

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 4.036.—Madrid 8 de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—La Exposicion literario-artística.—*Seccion científico-industrial:* Cuestiones obreras.—Fabricacion del ferromanganeso en los Estados-Unidos.—*Seccion mercantil:* Cartas comerciales.—*Mercados.*—*Sociedades:* Compañia de Aguilas.—*Seccion oficial:* Ordenanzas generales de Aduanas.—Honorarios por reconocimiento oficial de aguas minerales.—*Variedades:* La fiesta de Santa Bárbara.—Nueva aplicacion del azogue.—Un nuevo caucho.—Posicion de los polos en los imanes.

Gaceta de los caminos de hierro.—Núm. 49.—Madrid 7 de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—Ferro-carril de Murcia á Lorca.—Exposicion literario-artística.—Bibliografía.—Prensa extranjera.—Documentos oficiales.—Ferro-carriles españoles.—Ferro-carriles extranjeros.—Caldeo de los vagones con el vapor de la caldera.—Traviesas metálicas para ferro-carriles.—Ferro-carriles rurales.—Crónica general.

Gaceta de los caminos de hierro.—Núm. 50.—Madrid 14 de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—Proyecto para dotar á Madrid de fuerza hidráulica.—Prensa extranjera.—Documentos oficiales.—Ferro-carriles españoles.—Ferro-carriles portugueses.—Ferro-carriles rurales.—Banco de Castilla.—Sociedad catalana general de crédito.—Crónica general.

La Electricidad.—Núm. 23.—Barcelona 1.º de Diciembre de 1884.—*Sumario.*—*Seccion doctrinal:* Electro-dinámica. Artículo XXXV.—Estudio de las máquinas Gramme.—*Seccion de aplicaciones:* La electricidad en las molinorias, por F. Reizabal.—La pila nueva de M. Jablochkoff.—Bibliografía francesa.—*Traité élémentaire d'électricité* por James Clerk Maxwell.—*Seccion de Noticias diversas:* La electricidad en Barcelona.—Caminos de hierro eléctricos.—Para todos los inventores del mundo.—Para rayos.—La prensa eléctrica.—Alumbrado eléctrico.—Los transformadores eléctricos.—sistema Gaulard y Gibbs.—Oxígeno por la electricidad atmosférica.—La estacion central de alum-